

marzo del presente año, con la ayuda de un grupo de empleados de la Alcaldía Municipal de San Marcos, habría instalado un toldo en un inmueble propiedad de *****; ello con fines de promocionar a la referida Alcaldía y resguardar a usuarios del Duicentro de San Marcos.

En todo caso, el modo de proceder del servidor público denunciado, al utilizar sin la debida autorización un inmueble propiedad privada, podría constituir un ilícito penal, cuya investigación le corresponde a la Fiscalía General de la República de conformidad al artículo 193 N.º 4 de la Constitución.

Ahora bien, por disposición del legislador esa situación no guarda relación con las conductas y omisiones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha normativa.

Por ello, los hechos planteados por el denunciante no proporcionan indicios de una posible violación a un deber o prohibición ética; y, en consecuencia la denuncia de mérito se encuentra fuera de la competencia objetiva de este Tribunal.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** , apoderado administrativo de ***** , ***** , que se abrevia ***** , contra el señor Raúl Cabrera, empleado de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador.

b) *Certifíquese* el expediente al Fiscal General de la República, para los efectos legales correspondientes.

c) *Tiénense* por señalados para recibir notificaciones la dirección y los medios técnicos que constan a folio 2 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

